



Contratacion 2016 <contratacion2016@icfes.gov.co>

Observaciones a la Evaluación UT ASIC - AXENTRIA 2016

1 message

Paulina Fontecha <Paulina.Fontecha@asicamericas.com>

Fri, Jul 22, 2016 at 4:26 PM

To: "contratacion2016@icfes.gov.co" <contratacion2016@icfes.gov.co>

Cc: Alexander Sanabria Gomez <Alexander.Sanabria@asicamericas.com>, "Fabio Camacho Pardo (fabio.camacho@axentriacg.com)" <fabio.camacho@axentriacg.com>, Yaneth Rincon Alvarez <Yaneth.Rincon@asicamericas.com>, Diego Vargas Romero <Diego.VargasR@asicamericas.com>

Muy buenas tardes,

De la manera más atenta y respetuosa, me permito adjuntar las observaciones al Consolidado Evaluación Preliminar, por parte de la UT ASIC – AXENTRIA 2016.

Cordialmente,



INTEGRADOR DE SOLUCIONES
CON VISIÓN DE NEGOCIO

**Paulina Fontecha Ariza**

Abogada Especializada Licitaciones y Contratos

Cel: 310 268 25 32 - 318 216 46 36

PBX: (571) 376 93 33 Ext: 1127

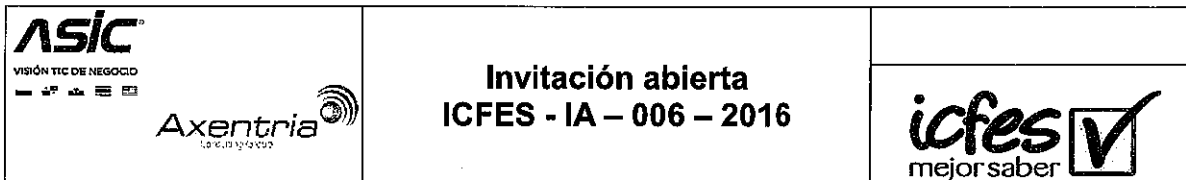
paulina.fontecha@asicamericas.com,

www.asicamericas.com**ASIC Calle 74**

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio Ambiente es cuestión de todos. **AVISO LEGAL:** ASIC S.A. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, ASIC S.A. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de ASIC S.A. o de sus Directivos

**Observaciones a la evaluación UT ASIC - AXENTRIA.PDF**

538K



Bogotá D.C., julio 22 de 2016

Señores

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES

La ciudad,

Referencia: Observaciones al Consolidado Evaluación Preliminar - Invitación abierta ICFES - IA – 006 – 2016, convocada por el **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES**, cuyo objeto es *“Adquisición 4 de las licencias de uso a perpetuidad de un software ERP (ENTERPRISE RESOURCE 5 PLANNING) y un software de gestión de nómina; servicios de mantenimiento a los licenciamientos 6 y servicios de soporte a los software y a sus implementaciones; servicios profesionales para la 7 completa implementación de la solución ERP y la completa implementación de la solución de 8 nómina; y servicios administrados de soporte de infraestructura como servicio (IaaS) para el 9 montaje y administración de la solución ERP y la solución de nómina.”*

Cordial saludo,

De la manera más atenta y respetuosa, nos permitimos hacer las siguientes observaciones al Consolidado Evaluación Preliminar, publicado en la página oficial del proceso <http://contratacion.icfes.gov.co/contratacion-2016/invitaciones-abiertas>, el día 21 de julio de 2016 hora no específica, donde la Entidad informa lo siguiente:

La UNIÓN TEMPORAL ASIC - AXENTRIA 2016 utilizó el formato No. 6 publicado el día 6 de julio de 2016, sin embargo, el mencionado formato fue modificado en la adenda No. 2 publicada el día 14 de julio de 2016.

Con lo cual las propuestas incurren en las causales de rechazo numeral 8.4 L), M) del pliego de condiciones que establece:

“l) Cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones.

m) Cuando el proponente modifique los formatos exigidos en el pliego de condiciones.

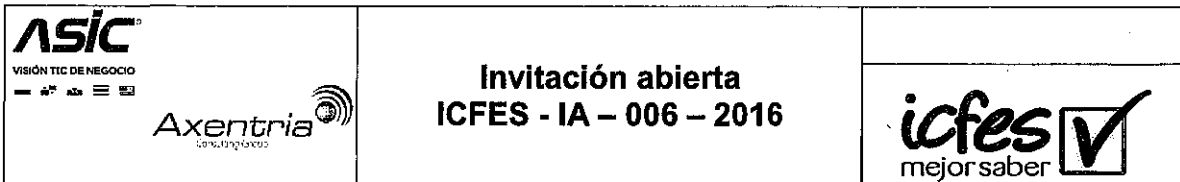
Así mismo, los proponentes contravienen lo prescrito en el numeral 7.2 oferta económica: *“7.2 Oferta económica El Proponente para presentar su oferta económica deberá diligenciar el Formato No 4. La modificación del formato de oferta económica o la falta de diligenciamiento de cualquiera de sus campos será causal de rechazo de la oferta.”*

Finalmente, teniendo en cuenta que no es posible subsanación alguna sobre las causales en las que incurren las ofertas, el comité evaluador las excluyó de la evaluación de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros.

Por lo anterior nos permitimos hacer la siguiente

ACLARACIÓN:

Nos indica que utilizamos el formato No.6 Publicado el 6 de julio de 2016. Por lo anterior nos remitimos a la página oficial del proceso para hacer la verificación de lo informado por la Entidad en la evaluación y el Formato No. 6 de



Fecha 6 de julio de 2016 contra el publicado el 14 de julio de 2016, suprime las palabras “*adicionales a los mínimos exigidos*” abriendo la puerta a los oferentes a dar cumplimiento a este ponderable con los mismos perfiles de los mínimos habilitantes. Es claro que en la Adenda no modifica ninguno de los perfiles, ni adiciona requerimientos convirtiéndose esto en modificaciones de fondo y no de forma.

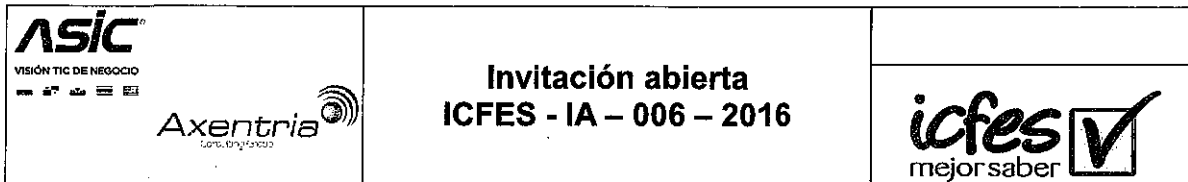
Lo que se puede evidenciar con nuestro formato es que estamos ofreciendo valores agregados, toda vez que estamos dando más del mínimo exigido por la Entidad y en el mismo diligenciamiento lo que quisimos fue aclarar con que estábamos cumpliendo, si bien es cierto el ICFES se rige bajo su Manual de Contratación, no se puede apartar de los principios de la Ley 80 ni los mismos lineamientos que día a día emite el Consejo de Estado donde es claro sobre la subsanación y en sus últimos pronunciamientos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección “A” Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, del doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014). Radicación: 250002326000200201606-01 y Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera subsección B, Consejero ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 20001-23-31-000-1999-00784-01(27453), donde se establece que todo lo que no genere puntaje se puede subsanar y/o aclarar para que se le den herramientas a la Entidad y esta pueda evaluar. Reconociendo este como un derecho de los contratistas avalado también en el numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 del 93.

Con lo anterior quisiéramos señalar lo siguiente, la jurisprudencia ha sido muy amplia en los últimos meses respecto al tema de subsanar y aclarar, se subsana todo aquello que no otorgue puntaje, pero si lo que está evaluando la entidad le genera vacíos para dicha evaluación está en el deber de requerir al oferente y pedirle que aclare, para que se haga una debida y justa evaluación. Los principios de la contratación pública, la posibilidad que abrió la Ley 1150 de 2007 en cuanto a los términos de subsanar y bien dice la jurisprudencia haciendo este desglose magistral de subsanar y aclarar ya que siempre las entidades rechazaban por cosas que no cumplían con la forma y ponían una cantidad de causales de rechazo que entorpecían obviamente el que hacer de la administración, y hacían que la forma primara sobre la sustancia, y entonces la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013 derogado y hoy Decreto 1082 de 2015 dio un cambio a la Ley 80.

Cabe mencionar un aparte de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección “A” Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, del doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014). Radicación: 250002326000200201606-01, tema establecimiento del derecho de la corporación autónoma de Cundinamarca CAR, “ahora cosa distinta es que a pesar de cumplir los requisitos habilitantes las entidades encuentren falencia en la prueba aportada, para acreditarlos o que los demás documentos requeridos en los pliegos de condiciones generen dudas o ambigüedades en estos casos es cuando precisamente se abre la posibilidad de subsanar, enmendar o rectificar sobre la prueba que ha sido aportada dentro de la propuesta”

Con lo anterior lo que queremos aclarar es que no modificamos el formato No. 6, todo lo contrario estamos dando un valor agregado a nuestra oferta conservando el requerimiento inicialmente hecho por la Entidad, toda vez que nuestro ofrecimiento se evidencia más del mínimo exigido, no induce a detrimento a la Entidad, es más el rechazarla se podría ver como un perjuicio a la misma, no siendo consecuente con lo que se establece como el deber de la **SELECCIÓN OBJETIVA**. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable*



a la entidad (Subrayado fuera de texto) y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

SOLICITUD: Por lo anterior expuesto, le solicitamos de la manera más respetuosa al Comité Evaluador poner a consideración, nuestros argumentos en pro y beneficio de la Entidad y se habilite nuestra oferta para participar en la Invitación Abierta y así garantizar una pluralidad de oferentes para que la Entidad pueda hacer una selección objetiva, evaluar los factores técnicos y económicos que más le convenga.

OBSERVACIÓN OFERTA DEL OFERENTE UT ENTELGY & S3 WIRELESS

La Entidad en el informe evaluación preliminar publicado el 21 de julio de 2016, indica lo siguiente:

PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	CONCEPTO FINAL
UT ENTELGY & S3 WIRELESS	CUMPLE	NO CUMPLE, se requiere subsanación.	CUMPLE	NO CUMPLE




Atendiendo la solicitud de la Entidad, revisamos el informe de evaluación técnica publicado el 21 de julio de 2016 donde especifica NO CUMPLE en lo siguiente:

OFERTA TÉCNICA	Los proponentes al elaborar su oferta técnica y económica, debe tener en cuenta que deben aceptar la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en el pliego de condiciones y sus anexos y formatos.	NO CUMPLE- No se especifica el número de licencias a entregar por módulo
----------------	--	--

Dicho requerimiento lo hizo la Entidad se especifica en la Adenda No. 2, punto 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, - Generalidades de los componentes numeral 12 y 13 así:

12. El proveedor deberá garantizar que todos los funcionarios de la entidad y los usuarios externos que se determinen puedan consultar, visualizar y descargar la información que ya se encuentra oficializada en el sistema (acorde con los parámetros de confidencialidad que se establezcan por proceso, flujo o documento), hasta el número máximo de usuarios licenciados para cada módulo del software ERP y el software de nómina contratado.
13. El proveedor podrá utilizar a modo de referencia para el cálculo del licenciamiento de sus soluciones la siguiente tabla de usuarios con que cuenta el ICFES en su sistema de ERP actual:

USUARIOS ERP		CANTIDAD DE USUARIOS	ADMINISTRADOR
MÓDULOS			
INVENTARIOS Y ACTIVOS FIJOS		2	
COMPRAS		2	
CONTRATOS		13	
WORK FLOW		1	
CARTERA Y FACTURACIÓN		2	
CONTABILIDAD		3	
COSTOS ABC		1	
PRESUPUESTO DE GOBIERNO		2	
PROVEEDORES		1	
TESORERÍA		2	
VIÁTICOS Y CAJA MENOR		1	
USUARIOS GENERALES		52	
USUARIOS ESPECIALES		21	

 	Invitación abierta ICFES - IA - 006 - 2016	
--	---	---

CONTROL INTERNO	5	
CUENTAS POR PAGAR	4	
INTERFAZ CON NÓMINA	1	
PLANEACIÓN PRESUPUESTAL	1	
TOTAL	114	

USUARIOS NÓMINA		
PERFIL	CANTIDAD	ADM
FUNCIONARIO	123	M
PASANTE	20	
TOTAL	143	

Atendiendo como tal el requerimiento específico de la Entidad, donde daba unas cantidades base de referencia para que cada uno de los oferentes se guiara y tuviera un número base para ofertar la cantidad de licencias a entregar por modulo. Teniendo en cuenta que esto es un ofrecimiento técnico, que le permite a la Entidad comparar oferta; toda vez que este se debe tomar como uno de los valores agregados a la misma y de ser subsanado incurriría en mejora de oferta, que no puede ser permitida por la Entidad, salvaguardando los principios de la Contratación.

SOLICITUD: Por lo anterior le solicitamos a la Entidad se corrija el concepto final del Informe Preliminar de Evaluación y se RECHACE la oferta presentada por la UT ENTELGY & S3 WIRELESS, por el NO cumplimiento de los requerimientos mínimos técnicos exigidos en la Invitación Abierta IA-006-2016.

Cordialmente,



ESTEBAN ANTONIO JASBÓN MARTINEZ
 Representante Legal UT ASIC - AXENTRIA 2016